



Expediente: PAOT-2023-377-SPA-272

No. Folio: PAOT-05-300/200-2024

2807

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-377-SPA-272** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el perro (...) raza tipo Bóxer (...) vive en situaciones no aptas, está amarrado con una cadena, sus dueños no le dan de comer ni beber, se sube al filo de una barda y llora todo el tiempo, está desnutrido y con la carne pegada a los huesos (...) viviendo entre sus heces fecales y orines, no deja de ladrar y quejarse, la casa está habitada por una familia pero el animal se encuentra en un estado total de abandono. Se le nota enfermo y en riesgo de caerse al borde de la pared que divide la azotea con otras viviendas (...)* [En el domicilio ubicado en calle Litografía, número 158, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Litografía, número 158, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2023-377-SPA-272

No. Folio: PAOT-05-300/200-2024

2807

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Litografía, número 158, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, tipo Bóxer, atigrado, el cual contaba con una condición corporal delgada, así como una laceración en la punta de la cola, manifestando su responsable que dicho animal tiene acceso a todo el inmueble permaneciendo atado en la azotea ocasionalmente; por tal motivo, se notificó el oficio citatorio correspondiente, y se dejaron las recomendaciones consistentes en aumentar la cantidad de alimento con el objetivo de que el canino de mérito aumentara su masa corporal, la atención médica veterinaria de su lesión; así como evitar atarlo de manera permanente.

Posteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble de mérito constatando que el ejemplar canino denunciado presentaba una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, asimismo, se alojaba en el segundo nivel del inmueble en un área la cual se encontró limpia, libre de heces, orines u olores, donde contaba con una casa para su resguardo y protección para la intemperie, así como, recipientes de agua a libre acceso, aunado a lo anterior, estaba atado con una correa de aproximadamente 3 metros que le permitía expresar las pautas normales de comportamiento; aunado a lo anterior, su responsable manifestó que se le brindan paseos diarios por las tardes y noches.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Litografía, número 158, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino, macho, tipo Bóxer, atigrado, el cual contaba con una condición corporal delgada, así como una laceración en la punta de la cola, manifestando su responsable que dicho animal tiene acceso a todo el inmueble permaneciendo atado en la azotea ocasionalmente; por tal motivo, se notificó el oficio citatorio correspondiente, y se dejaron las recomendaciones consistentes en aumentar la cantidad de alimento con el objetivo de que el canino de mérito aumentara su masa corporal, la atención médica veterinaria de su lesión; así como evitar atarlo de manera permanente.



CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2023-377-SPA-272

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2807-2024

- Personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble de mérito constatando que el ejemplar canino denunciado presentaba una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, asimismo, se alojaba en el segundo nivel del inmueble en un área la cual se encontró limpia, libre de heces, orines u olores, donde contaba con una casa para su resguardo y protección para la intemperie, así como, recipientes de agua a libre acceso, aunado a lo anterior, estaba atado con una correa de aproximadamente 3 metros que le permitía expresar las pautas normales de comportamiento; aunado a lo anterior, su responsable manifestó que se le brindan paseos diarios por las tardes y noches.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

